

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 8.687)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por los concejales Viviana Foresi, Manuel Sciutto, Clara García y Pablo Colono, que expresa:

**“VISTO:** La existencia del Decreto N° 2964/77 que establece la obligatoriedad de lavar y barrer diariamente las aceras por parte de los vecinos de nuestra ciudad y,

**Y CONSIDERANDO:** Que, según lo estimado por la Comisión Mundial del Agua el uso del recurso hídrico aumentará en un 50% en los últimos treinta años, generando importantes restricciones al acceso de agua potable por parte de un número elevado de la población mundial.

Que la problemática de la escasez de agua nos obliga a replantearnos como sociedad el uso que hacemos del mismo.

Que existen datos estadísticos que demuestran la necesidad de cambiar las pautas de uso y consumo de tan vital recurso natural.

Que Aguas Santafesinas S.A sostiene que para cubrir las necesidades básicas se necesita entre 20 y 50 litros de agua por día y que, actualmente en Argentina, el promedio ronda los 400 litros.

Que según datos proporcionados por la empresa, el consumo promedio de agua en Rosario es de 350 litros por habitante por día; mientras que en localidades vecinas -como por ejemplo Capitán Bermúdez- el consumo medido alcanza a 200 lts por habitante por día.

Que a ese dato debemos sumar el hábito de emplear mangueras- sin ningún tipo de dispositivo ahorrativo de agua-para lavar las veredas de una importante cantidad de edificios de propiedad horizontal situados, en su mayoría, en el Centro y Macrocentro de Rosario.

Que está comprobado que una manguera abierta implica un derroche de 500 litros por hora, equivalente al consumo diario de dos o tres personas.

Que la situación arriba plantea la necesidad de moderar el mal uso del recurso con acciones simples que no alteren los hábitos en la higiene urbana de la ciudad.

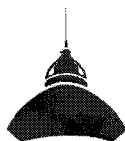
Que existen muchos antecedentes de otras provincias y ciudades que han trabajado en la materia estableciendo normas claras que fijan criterios específicos respecto al lavado de aceras.

Que muchas localidades no sólo regulan sobre la frecuencia que vecino/as pueden proceder al lavado de veredas sino que avanzan determinando incluso la modalidad permitida para ello. La ciudad de La Plata, por ejemplo, permite el lavado de las veredas dos veces a la semana utilizando baldes o mangueras provistas de sistema “Corte”; mientras que en la ciudad de Mar del Plata es posible proceder al lavado de las aceras sólo con baldes.

Que especialistas afirman que después del aire, el agua es el elemento más indispensable para la existencia del hombre y que actualmente su obtención y conservación se está convirtiendo en un problema crucial a nivel mundial por lo cual debemos tomar conciencia y empezar a actuar.

Que actualizar la normativa vigente-Decreto 2964/77- en función del contexto arriba descripto a los fines de garantizar la racionalización del mismo, es un buen ejemplo de ello.

Que si bien el texto del Decreto 2964/77 aborda cuestiones vinculadas a la problemática de la disposición de residuos en sus primeros artículos, es importante dejar en claro que el espíritu del presente proyecto es avanzar sobre aquellos artículos que regulan el tema del lavado de veredas y aceras en la ciudad de Rosario, a los fines de adecuar dicha regulación a las premisas de “preservación” y “racionalización” de los recursos naturales, entre los cuales el agua forma parte.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Que por tratarse de un texto ordenando de una época histórica- política de nuestro país dura y nefasta, es que creemos necesaria su transformación en una nueva ordenanza.”

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.** - Establécese para todo el éjido urbano municipal que todo propietario, comerciante y/ o frentista podrá proceder al lavado de veredas y aceras debiendo emplear para ello baldes o en su defecto mangueras- provistas de sistema de corte, interruptores o pulsadores, a los fines de racionalizar el uso del agua.

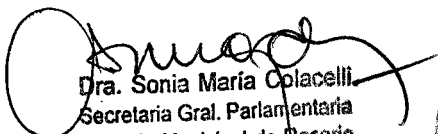
**Art. 2º.**- El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente norma será pasible de las sanciones contenidas en el Código Municipal de Faltas.

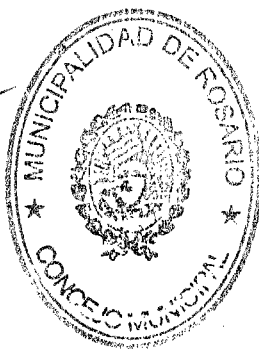
**Art. 3º.**- A los fines de garantizar su conocimiento y difusión, la correspondiente ordenanza regirá a los treinta días de su promulgación de manera tal que el DEM y la empresa ASSA S.A puedan desarrollar las campañas de divulgación que consideren pertinentes.

**Art. 4º.**- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 11 de noviembre de 2010.-



  
Dra. Sonia María Colacelli  
Secretaria Gral. Parlamentaria  
Concejo Municipal de Rosario



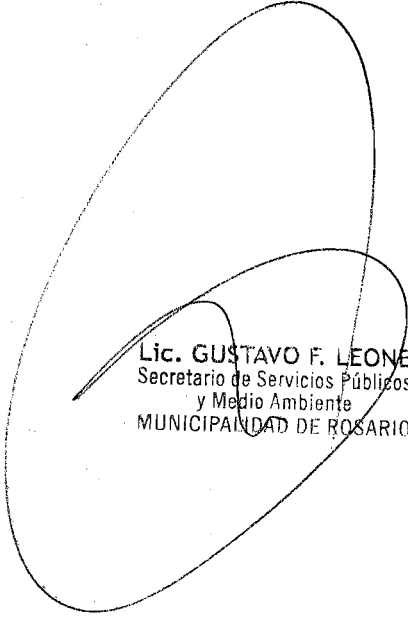
  
Cjal. Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 182294-P-2010 CM.-


Rosario, 25 de noviembre de 2010.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


ERGR



Lic. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario